

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXIII	Salta, 19 de enero de 1982	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 13 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 107.240

Nº 11.397

Tirada de 650 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES
de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R)
Gobernador

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI
Ministro de Gob., Just. y Educación

Cr. JORGE R. SANSBERRO
Ministro de Economía

Ing. PABLO A. MÜLLER
Ministro de Bienestar Social

Dr. RICARDO E. RODRIGUEZ
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 214780

ROSA E. ROMERO LOPEZ
a/c. Dirección

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténiase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 883 - 13-10-81.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaría de Estado de Gobierno

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de noviembre del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la publicación de avisos, edictos, venta de ejemplares y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 38.000,—	\$ 300,— la palabra
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, profesionales, deportivas, etc.)	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Avisos Comerciales	\$ 22.000,—	\$ 300,— " "
Edictos de Mina	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Avisos Administrativos	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Edictos Judiciales	\$ 18.000,—	\$ 250,— " "
Posesión Veinteñal	\$ 38.000,—	\$ 300,— " "
Remates Inmuebles y Automotores	\$ 38.000,—	\$ 300,— " "
Remates Varios	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Sucesorios	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Balances	\$ 40.000,—	(de más de ¼ de página hasta ½ página) y \$ 70.000,— (de más de ½ página hasta una página); más un adicional de \$ 60.000,— en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

		Ejemplares sueltos	
a) Anual	\$ 220.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 2.000,—
b) Semestral	\$ 150.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 2.500,—
c) Trimestral	\$ 90.000,—	Atrasado, más de un año	\$ 5.000,—

Artículo 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: % & \$ ½ &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEY	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 5870	15-12-81	Aprobar los Convenios suscriptos entre el M. de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia	171
RESOLUCION			
M.G.	Nº 1265-D del 23-12-81	— Disponer el ascenso de personal de Policía de la Provincia a partir del 31-12-81	172
DECRETO SINTETIZADO			
M.B.S.	Nº 1770 del 30-12-81	— Descongelar cargos de la Secretaría de Estado de Salud Pública - Dpto. de Enfermería y designar como titular a las señoras Martha E. Padula, Amalia S. Moi de Segal, Adriana R. de Selis y Jacinta Soberón de Acosta	178

LICITACIONES PUBLICAS

	Pág.
Nº 44692 — Ministerio de Agricultura y Ganadería, Nº 16/82	178
Nº 44689 — Banco Provincial de Salta	179

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 44699 — s/p. Mosqueira y Martínez S. R. L.	179
--	-----

Sección JUDICIAL**CONCURSO CIVIL**

Nº 44693 — Néstor Michel David	179
Nº 44681 — Juana Manuela Altamirano	180

Sección COMERCIAL**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Nº 44701 — R. D. Confort y Calzados Robert	180
--	-----

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 44702 — Cooperativa Agrícola de Rosario de la Frontera, para el día 6-2-82	180
Nº 44696 — Cía. de Radio y Televisión S. A. (CORTESA), para el día 15-2-82	181
Nº 44691 — Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda., para el día 30-1-82 ...	181

Sección GENERAL**RECAUDACION**

Nº 44700 — Del día 18-1-82	181
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA**LEY**

Salta, 15 de diciembre de 1981

LEY Nº 5870**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

VISTO lo actuado en expediente Nº 61.419/81-código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con Fuerza de**LEY:**

Artículo 1º — Apruébanse los convenios que como Anexos I, II y III forman parte de la presente ley, suscriptos entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Folloni - Müller - Sansberro - Alvarado

ANEXO I**CONVENIO**

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, con domicilio en la calle Defensa 120, 1er. Piso, Capital Federal, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en la Ciudad Capital, en adelante "La Provincia", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Nº 1292/81 El Ministerio otorga a Liga Argentina Contra la Tuberculosis - Filial Salta, con domicilio en General Güemes 309 - Salta, en carácter de subsidio, la suma de Pesos veintisiete millones (\$ 27.000.000) que será transferida a La Provincia en la oportunidad que El Ministerio fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la Entidad.

SEGUNDO: La Provincia se obliga a exigir que la entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la adquisición de una lavadora y de una cortadora de césped con tractor, para ser utili-

zadas en la Colonia "Mi Hogar" de su dependencia.

TERCERO: La Provincia se compromete a exigir a la entidad y verificarlo, que el aporte financiero que por el presente efectúa El Ministerio, no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjeran, serán afrontados exclusivamente por la entidad con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

CUARTO: El beneficiario deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 23.871/44, que expresa que "Las entidades subsidiadas por el Estado, deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominios del Registro de la Propiedad, en cuya jurisdicción esté situado el inmueble, una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma indexada de acuerdo al índice de precios al por mayor, nivel general publicado por el INDEC o el organismo que lo reemplace desde el día del cobro por parte de la beneficiaria de los fondos otorgados por El Ministerio, hasta el momento de la transferencia, en cualquier Institución Bancaria Oficial, Nacional o Provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un decreto de éste autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción en respectivo acto notarial". El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado ante El Ministerio, con la presentación de los comprobantes autenticados respectivos, dentro del plazo fijado para la presentación de rendición de cuentas en el artículo 8º del presente convenio.

QUINTO: La Provincia se compromete a exigir a la entidad que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo de doce (12) meses, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales de Jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. La Provincia se obliga a exigir a la entidad que cuatrimestralmente envíe a la Subsecretaría del Menor y la Familia, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del convenio.

SEXTO: La Provincia se obliga a obtener de la entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades municipales.

SEPTIMO: La Provincia exigirá a la entidad colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras bien notorias con una leyenda que indique la participación recibida de El Ministerio para la financiación de la misma.

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 5º (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso), La Provincia se compromete a solicitar a la entidad que dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos. La Provincia deberá remitir dicha rendición y/o devolución a El Ministerio. Cuando

se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Subsecretaría interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

DECIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de La Provincia a la entidad beneficiaria, ésta deberá firmar un convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a El Ministerio. Como consecuencia de ello, este Convenio perderá automáticamente su valor.

El Convenio con la Entidad deberá suscribirse en tres (3) ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitida por La Provincia a El Ministerio con las firmas certificadas.

UNDECIMO: La Provincia se compromete a exigir en el Convenio a firmar con la Entidad, el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con El Ministerio, debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la Entidad, dará derecho a El Ministerio a declarar la caducidad del subsidio otorgado (artículo 21, Ley Nº 19.549).

DUODECIMO: Declarada la caducidad del subsidio, El Ministerio podrá demandar a la Entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme el índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6% anual, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello La Provincia se compromete establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con la Entidad, acordando asimismo, el sometimiento de esta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMO TERCERO: Las partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los indicados "ut-supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

DECIMO CUARTO: El presente Convenio es suscripto por el señor Subsecretario del Menor y la Familia en representación de El Ministerio, haciéndolo por La Provincia el Capitán de Navío Dn. Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y uno.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío -
Gobernador de Salta — Dr. Mario Roberto
Russak, Subsecretario del Menor y la Familia.

NOTA: En representación de la Provincia el Convenio deberá ser suscripto por el señor Co-

bernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO II CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, con domicilio en la calle Defensa 120, 1er. Piso, Capital Federal, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en la Ciudad Capital, en adelante "La Provincia", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Nº 1387/81 El Ministerio otorga a Hogar Instituto de Rehabilitación para Paralíticos Cerebrales (HIRPACE), con domicilio en Santiago del Estero 125 - Salta, en carácter de subsidio, la suma de Pesos nueve millones (\$ 9.000.000) que será transferida a La Provincia en la oportunidad que El Ministerio fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la Entidad.

SEGUNDO: La Provincia se obliga a exigir que la entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la compra de armarios de cocina y sillas de rueda para niños.

TERCERO: La Provincia se compromete a exigir a la entidad y verificarlo, que el aporte financiero que por el presente efectúa El Ministerio, no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjeren, serán afrontados exclusivamente por la entidad con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

CUARTO: El beneficiario deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 23.871/44, que expresa que "Las entidades subsidiadas por el Estado, deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominios del Registro de la Propiedad, en cuya jurisdicción esté situado el inmueble, una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma indexada de acuerdo al índice de precios al por mayor, nivel general publicado por el INDEC o el organismo que lo reemplace desde el día del cobro por parte de la beneficiaria de los fondos otorgados por El Ministerio, hasta el momento de la transferencia, en cualquier Institución Bancaria Oficial, Nacional o Provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un decreto de éste autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción en respectivo acto notarial". El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado ante El Ministerio, con la presentación de los comprobantes autenticados respectivos, dentro del plazo fijado para la presentación de rendición de cuentas en el artículo 8º del presente convenio.

QUINTO: La Provincia se compromete a exigir a la entidad que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo de doce (12) meses, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales de Jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. La Provincia se obliga a exigir a la entidad que cuatrimestralmente envíe a la Subsecretaría del Me-

nor y la Familia, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del convenio.

SEXTO: La Provincia se obliga a obtener de la entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades municipales.

SEPTIMO: La Provincia exigirá a la entidad colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras bien notorias con una leyenda que indique la participación recibida de El Ministerio para la financiación de la misma.

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 5º (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso), La Provincia se compromete a solicitar a la entidad que dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos. La Provincia deberá remitir dicha rendición y/o devolución a El Ministerio. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Subsecretaría interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

DECIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de La Provincia a la entidad beneficiaria, ésta deberá firmar un convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a El Ministerio. Como consecuencia de ello, este Convenio perderá automáticamente su valor.

El Convenio con la Entidad deberá suscribirse en tres (3) ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitida por La Provincia a El Ministerio con las firmas certificadas.

UNDECIMO: La Provincia se compromete a exigir en el Convenio a firmar con la Entidad, el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con El Ministerio, debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la Entidad, dará derecho a El Ministerio a declarar la caducidad del subsidio otorgado (artículo 21, Ley Nº 19.549).

DUODECIMO: Declarada la caducidad del subsidio, El Ministerio podrá demandar a la Entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme el índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6% anual, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción

carácter de vía ejecutiva. Para ello La Provincia se compromete establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con la Entidad, acordando asimismo, el sometimiento de esta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMO TERCERO: Las partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los indicados "ut-supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

DECIMO CUARTO: El presente Convenio es suscripto por el señor Subsecretario del Menor y la Familia en representación de El Ministerio, haciéndolo por La Provincia el Capitán de Navío Dn. Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y uno.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta — Dr. Mario Roberto Russak, Subsecretario del Menor y la Familia.

NOTA: En representación de la Provincia el Convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

CONVENIO

ANEXO III

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, con domicilio en la calle Defensa 120, 1er. Piso, Capital Federal, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en la Ciudad Capital, en adelante "La Provincia", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Nº 1555/81 El Ministerio otorga al Hogar "Corina Lona", con domicilio en Gurruchaga 50 - Salta, en carácter de subsidio, la suma de Pesos veinticuatro millones ochocientos mil (\$ 24.800.000) que será transferida a La Provincia en la oportunidad que El Ministerio fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la Entidad.

SEGUNDO: La Provincia se obliga a exigir que la entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en pago de sueldos de personal que se desempeña en el Hogar Escuela para Ciegos "Corina Lona".

TERCERO: La Provincia se compromete a exigir a la entidad y verificarlo, que el aporte financiero que por el presente efectúa El Ministerio, no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjeren, serán afrontados exclusivamente por la entidad con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

CUARTO: El beneficiario deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 23.871/44, que expresa que "Las entidades subsidiadas por el Estado,

deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominios del Registro de la Propiedad, en cuya jurisdicción esté situado el inmueble, una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma indexada de acuerdo al índice de precios al por mayor, nivel general publicado por el INDEC o el organismo que lo reemplace desde el día del cobro por parte de la beneficiaria de los fondos otorgados por El Ministerio, hasta el momento de la transferencia, en cualquier Institución Bancaria Oficial, Nacional o Provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un decreto de éste autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción en respectivo acto notarial". El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado ante El Ministerio, con la presentación de los comprobantes autenticados respectivos, dentro del plazo fijado para la presentación de rendición de cuentas en el artículo 8º del presente convenio.

QUINTO: La Provincia se compromete a exigir a la entidad que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo de doce (12) meses, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales de Jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. La Provincia se obliga a exigir a la entidad que cuatrimestralmente envíe a la Subsecretaría del Menor y la Familia, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del convenio.

SEXTO: La Provincia se obliga a obtener de la entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades municipales.

SEPTIMO: La Provincia exigirá a la entidad colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras bien notorias con una leyenda que indique la participación recibida de El Ministerio para la financiación de la misma.

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 5º (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso), La Provincia se compromete a solicitar a la entidad que dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos. La Provincia deberá remitir dicha rendición y/o devolución a El Ministerio. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Subsecretaría interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

DECIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de La Provincia a la entidad beneficiaria, ésta deberá firmar un convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a El Ministerio. Como consecuencia de ello, este Convenio perderá automáticamente su valor.

El Convenio con la Entidad deberá suscribirse en tres (3) ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido por La Provincia a El Ministerio con las firmas certificadas.

UNDECIMO: La Provincia se compromete a exigir en el Convenio a firmar con la Entidad, el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con El Ministerio, debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la Entidad, dará derecho a El Ministerio a declarar la caducidad del subsidio otorgado (artículo 21, Ley Nº 19.549).

DUODECIMO: Declarada la caducidad del subsidio, El Ministerio podrá demandar a la Entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme el índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6% anual, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello La Provincia se compromete establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con la Entidad, acordando asimismo, el sometimiento de esta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMO TERCERO: Las partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los indicados "ut-supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

DECIMO CUARTO: El presente Convenio es suscripto por el señor Subsecretario del Menor y la Familia en representación de El Ministerio, haciéndolo por La Provincia el Capitán de Navío Dn. Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y uno.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta — Dr. Mario Roberto Russak, Subsecretario del Menor y la Familia.

NOTA: En representación de la Provincia el Convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

RESOLUCION

Salta, 23 de diciembre de 1981

RESOLUCION Nº 1265-D

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Gobierno

VISTO el expediente Nº 44-372.708, en el cual Jefatura de Policía de la Provincia solicita

se disponga el ascenso al grado inmediato superior, del personal detallado en resolución interna Nº 1110/81; y

CONSIDERANDO:

Que tal pedido se formula luego de las reuniones efectuadas por la Junta de Calificaciones del organismo, en las que se analizó la situación del personal en condiciones de ser promovidos, resolviéndose proponer el ascenso de aquellos que obtuvieron las mejores calificaciones;

Por ello y atento a las facultades delegadas por decreto Nº 2754/77,

El Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer el ascenso del siguiente personal de Policía de la Provincia, a los grados que en cada caso se especifican, a partir del 31 de diciembre de 1981 y en mérito a las razones precedentemente enunciadas:

De Comisario a Comisario Principal - Cuerpo de Seguridad - Escalafón General:

—(L. 1966) Guillermo Martín Zerpa, C. 1940, M.I. Nº 7.257.282, Jefe de la Comisaría Nº 54 de El Galpón, U.R.S.

—(L. 3037) Angel Eduardo Joaquín, C. 1934, M.I. Nº 7.233.198, Jefe de la Comisaría Seccional Primera, U.R.C.

—(L. 31) Armando Roberts, C. 1939, M.I. Nº 7.283.395, Jefe (I) del Dep. Personal (D. 1).

—(L. 2653) Pedro Valdiviezo, C. 1937, M.I. Nº 7.278.179, Jefe de la Comisaría Seccional Segunda, U.R.C.

—(L. 575) Alfredo Herrera, C. 1945, M.I. Nº 8.171.418, Jefe de la Comisaría del Menor, U.R.C.

—(L. 1956) Julio Benito Acosta, C. 1943, M.I. Nº 8.160.650, Jefe (I) del Departamento Judicial (D. 5).

De Comisario a Comisario Principal - Cuerpo Profesional - Escalafón Sanidad:

—(L. 1279) Dr. Manuel José Hernández, C. 1935, M.I. Nº 7.058.713, Jefe de la Sección Medicina Legal y Química Forense (D. 5).

De Sub-Comisario a Comisario - Cuerpo de Seguridad - Escalafón General:

—L. 1223) Hilario Eufrazio Cisneros, C. 1935, M. I. Nº 7.236.482, Jefe de la Comisaría Nº 20 de Chicoana, U.R.C.

—(L. 254) Julio Martín Argañaraz, C. 1944, M. I. Nº 8.168.406, con revista en la División Secretaría General.

—(L. 2406) Néstor Martín Arenas, C. 1941, M. I. Nº 7.262.000, 2do. Jefe de la Comisaría Seccional Tercera, U.R.C.

—(L. 759) Ceferino Barrios, C. 1943, M.I. Nº 8.163.880, Jefe de la Comisaría Nº 18 de Campo Santo, U.R.C.

—(L. 481) Melquíades Guerrero, C. 1938, M.I. Nº 7.282.413, Jefe del Cuerpo de Caballería, U.R.C.

—(L. 668) Catalino Rodríguez, C. 1943, M.I. Nº 8.164.872, 2do. Jefe de la Comisaría Seccional Segunda, U.R.C.

—(L. 666) Luis Cayetano Domenech, C. 1944,

- M.I. Nº 8.168.405, 2do. Jefe de la Comisaría Seccional Primera, U.R.C.
 —(L. 577) Guido Francisco Portugal, C. 1942, M.I. Nº 8.162.175, Jefe de la Comisaría Nº 51 de Rosario de la Frontera, U.R.S.
 —(L. 1194) Mario Modesto Vega, C. 1942, M.I. Nº 7.261.964, Jefe de la Sub-Comisaría El Quebrachal, U.R.S.
 —(L. 1191) Félix Eduardo Sánchez, C. 1946, M.I. Nº 8.177.109, Jefe (I) del Departamento Informaciones (D. 2).

De Sub-Comisario a Comisario - Cuerpo Técnico - Escalafón Comunicaciones:

- (L. 2549) Iro Cattaneo, C. 1931, M.I. Nº 5.449.170, Jefe (I) de la Dirección Comunicaciones.

De Oficial Principal a Sub-Comisario - Cuerpo de Seguridad - Escalafón General:

- (L. 151) Juan Carlos Retambay, C. 1939, M.I. Nº 7.252.174, 2do. Jefe de la Comisaría Nº 52 de Joaquín V. González, U.R.S.
 —(L. 1697) Alberto Gómez, C. 1937, M.I. Nº 7.246.517, Jefe de la División Judicial, U.R.S.
 —(L. 2100) Lucio Raúl Correa, C. 1937, M.I. Nº 7.244.469, Jefe de la Sub-Comisaría La Caldera, U.R.C.
 —(L. 2947) Florencio Oscar Carabajal, C. 1939, M.I. Nº 7.252.765, 2do. Jefe de la Comisaría Nº 15 de El Carril, U.R.C.
 —(L. 2911) Humberto Rosales, C. 1941, M.I. Nº 7.261.846, 2do. Jefe de la Comisaría Seccional Quinta, U.R.C.
 —(L. 301) Facundo Amado Padilla, C. 1935, M.I. Nº 7.277.810, Jefe (I) del Departamento Operaciones (D. 3).
 —(L. 683) Juan Carlos Pereyra, C. 1937, M.I. Nº 7.245.651, Jefe (I) de la Comisaría Nº 26 de San Lorenzo, U.R.C.
 —(L. 1117) Andrés Abelino Cinco, C. 1941, M.I. Nº 7.259.369, 2do. Jefe de la Comisaría Nº 35 de Orán, U.R.N.
 —(L. 1079) Guillermo Delfín Juárez, C. 1945, M.I. Nº 8.171.406, Jefe de la División Armamento y Equipo (D. 4).
 —(L. 1156) Emilio Miranda, C. 1939, M.I. Nº 7.252.176, 2do. Jefe de la Comisaría Nº 36 de Tartagal, U.R.N.
 —(L. 1197) Roberto Sayago, C. 1942, M.I. Nº 7.263.014, 2do. Jefe de la Comisaría Nº 14 de Rosario de Lerma, U.R.C.
 —(L. 1147) René Inocencio Cejas, C. 1946, M.I. Nº 8.177.288, Jefe (I) de la Sub-Comisaría Coronel Juan Solá, U.R.N.
 —(L. 1331) Juan Manuel Tolaba, C. 1946, M.I. Nº 8.177.143, 2do. Jefe de la Comisaría Seccional Octava, U.R.C.
 —(L. 436) Benito Rafael Villanueva, C. 1940, M.I. Nº 7.256.198, 2do. Jefe de la Comisaría Nº 51 de Rosario de la Frontera, U.R.S.
 —(L. 1830) Pablo Iglesias Cardozo, C. 1936, M.I. Nº 7.241.758, 2do. Jefe de la Comisaría Seccional Cuarta, U.R.C.
 —(L. 1669) Antonino García, C. 1948, M.I. Nº 5.076.953, 2do. Jefe de la Comisaría Seccional Séptima, U.R.C.
 —(L. 1906) Juan Barrios, C. 1944, M.I. Nº 8.166.578, 2do. Jefe de la Comisaría Nº 38 de Embarcación, U.R.N.

- (L. 2196) Jorge René Silisque, C. 1945, M.I. Nº 8.173.768, Jefe de la Brigada de Investigaciones, U.R.C.
 —(L. 1412) Miguel Angel Rodríguez, C. 1945, M.I. Nº 8.171.314, con revista en el Departamento Operaciones (D. 3).
 —(L. 3467) Guillermo Guanca, C. 1950, M.I. Nº 8.387.148, 2do. Jefe de la Comisaría Nº 37 de El Tabacal, U.R.N.

De Oficial Principal a Sub-Comisario - Cuerpo Profesional - Escalafón Sanidad:

- (L. 3027) Dr. Eduardo Moisés, C. 1932, M.I. Nº 7.228.160, Jefe del Grupo de Reconocimiento Médico (D. 5).

De Oficial Principal a Sub-Comisario - Cuerpo Técnico - Escalafón Bomberos:

- (L. 463) Gregorio Galo Rodríguez, C. 1941, M.I. Nº 7.261.477, Jefe (I) de la División Bomberos (D. 3).

De Oficial Auxiliar a Oficial Principal - Cuerpo de Seguridad - Escalafón General:

- (L. 3210) Francisco Maidana, C. 1932, M.I. Nº 7.228.315, Jefe del Destacamento El Naranjo, U.R.S.
 —(L. 2222) Feliciano Timoteo Guanca, C. 1935, M.I. Nº 7.276.223, con revista en el Departamento Logística (D. 4).
 —(L. 3733) Francisco Arapa, C. 1939, M.I. Nº 7.254.554, Jefe de la Sub-Comisaría de Iruya, U.R.C.
 —(L. 2096) Pedro Alberto López, C. 1937, M.I. Nº 4.252.968, Jefe de la División Judicial, U.R.N.
 —(L. 3371) Alberto Espinosa, C. 1938, M.I. Nº 7.250.169, Jefe del Destacamento Animán, U.R.C.
 —(L. 820) Felipe Manuel Gaspar, C. 1937, M.I. Nº 7.244.433, Jefe de la División Logística, U.R.N.
 —(L. 715) Virgilio Catacata, C. 1939, M.I. Nº 7.252.613, con revista en la Comisaría Nº 13 de Cerrillos, U.R.C.
 —(L. 747) Adolfo Damián Zerpa, C. 1940, M.I. Nº 7.255.064, con revista en la Comisaría Nº 36 de Tartagal, U.R.N.
 —(L. 412) Raúl Chocobar, C. 1943, M.I. Nº 8.160.784, Jefe de la Sección Automotores, U.R.N.
 —(L. 1193) Milagro Rivero, C. 1938, M.I. Nº 7.243.252, con revista en el Departamento Personal (D. 1).
 —(L. 889) Luis Alberto Sutara, C. 1941, M.I. Nº 7.259.080, 2do. Jefe de la Comisaría Nº 41 de Aguaray, U.R.N.
 —(L. 1078) Víctor Félix López, C. 1947, M.I. Nº 8.177.376, 2do. Jefe de la Sub-Comisaría Vaqueros, U.R.C.
 —(L. 806) Roque Bonifacio Valdez, C. 1945, M.I. Nº 8.171.020, con revista en la Unidad Regional Centro.
 —(L. 1080) José Paulino Almeida, C. 1946, M.I. Nº 8.174.435, con revista en Ayudantía de la U.R.S.
 —(L. 1162) Esteban Santiago Yáñez, C. 1944, M.I. Nº 8.166.330, Jefe de la Sección Depósito de Secuestros, U.R.N.
 —(L. 786) Inocencio Roberto Medina, C. 1938,

- M.I. Nº 7.247.137, con revista en la Sección Reconstrucción Criminal (D. 5).
- (L. 1468) Reinaldo Cástulo López, C. 1941, M. I. Nº 7.258.852, 2do. Jefe de la Sub-Comisaría de Hipólito Yrigoyen, U.R.N.
- (L. 1245) Carlos Nicolás Garay, C. 1945, M.I. Nº 8.170.643, 2do. Jefe de la Comisaría Nº 19 de San Antonio de los Cobres, U.R.C.
- (L. 1157) Nicolás Caballero, C. 1947, M.I. Nº 8.177.481, 2do. Jefe de la Sub-Comisaría El Quebrachal, U.R.S.
- (L. 1613) Angel Alverti, C. 1936, M.I. Nº 7.067.778, dependiente del Cuerpo de Caballería, U.R.C.
- (L. 1742) Roberto Vázquez, C. 1944, M.I. Nº 8.169.070, con revista en la Comisaría Seccional Séptima, U.R.C.
- (L. 1799) Luis Antonio Cardozo, C. 1941, M.I. Nº 7.257.607, Jefe de la División Personal de la U.R.S.
- (L. 1811) Agustín Antonio Burgos, C. 1944, M. I. Nº 8.167.403, 2do. Jefe de la Comisaría Décima, U.R.C.
- (L. 2617) Nicasio Arias, C. 1944, M.I. Nº 8.168.366, Jefe del Destacamento La Unión, U.R.N.
- (L. 1626) Pedro Guillermo Barboza, C. 1942, M.I. Nº 7.262.985, 2do. Jefe de la Sub-Comisaría Río Piedras, U.R.S.
- (L. 1634) Hugo Aniceto Cruz, C. 1944, M.I. Nº 8.168.475, con revista en la Comisaría Nº 51 de Rosario de la Frontera, U.R.S.
- (L. 1630) José Loreto Gordillo, C. 1948, M.I. Nº 5.409.397, con revista en la Comisaría Nº 50 de Metán, U.R.S.
- (L. 1624) Raúl Guari, C. 1943, M.I. Nº 8.163.251, con revista en la Sub-Comisaría Molinos, U.R.C.
- (L. 1637) Víctor Quispe Vela, C. 1948, M.I. Nº 8.184.194, con revista en la Comisaría Nº 13 de Cerrillos, U.R.C.
- (L. 2735) Anselmo Gerardo Aguilar, C. 1949, M.I. Nº 6.611.561, con revista en la Comisaría Seccional Quinta, U.R.C.
- (L. 3059) Hugo Marcelo Paz, C. 1940, M.I. Nº 7.257.235, 2do. Jefe de la Sub-Comisaría La Caldera, U.R.C.
- (L. 3292) Ricardo Morales, C. 1942, M.I. Nº 7.262.871, con revista en la Comisaría Nº 12 de Cafayate, U.R.C.
- (L. 3427) Miguel Angel Iñigo, C. 1946, M.I. Nº 8.174.372, con revista en Ayudantía de la U.R.N.
- (L. 3520) Miguel Angel Olea, C. 1947, M.I. Nº 7.792.350, con revista en la Comisaría Nº 42 de Pocitos, U.R.N.
- (L. 2969) Jesús Rogelio Vélez, C. 1949, M.I. Nº 7.636.949, 2do. Jefe de la Comisaría Nº 23 de Guachipas, U.R.C.
- (L. 2445) Luis René Vilca, C. 1949, M.I. Nº 7.850.897, Jefe del Destacamento La Silleta, U.R.C.
- (L. 2265) Justo Bernardo Cisneros, C. 1950, M. I. Nº 8.387.176, con revista en la Comisaría Seccional Octava, U.R.C.
- De Oficial Auxiliar a Oficial Principal - Cuerpo de Seguridad - Escalafón General - Femenino:**
- (L. 2334) Marta Adelina Rojas de Rosales, C. 1946, M.I. Nº 5.314.197, con revista en la Sección Asuntos Juveniles, U.R.C.
- De Oficial Auxiliar a Oficial Principal - Cuerpo Técnico - Escalafón Comunicaciones:**
- (L. 849) Roberto Hugo Nieva, C. 1942, M.I. Nº 7.262.717, con revista en la Dirección Comunicaciones.
- De Oficial Auxiliar a Oficial Principal - Cuerpo Técnico - Escalafón Bomberos:**
- (L. 1894) Luis Ernesto Figueroa, C. 1943, M. I. Nº 4.592.459, con revista en la División Bomberos.
- De Oficial Auxiliar a Oficial Principal - Cuerpo Técnico - Escalafón Intendencia:**
- (L. 1281) Ramón Nieva, C. 1945, M.I. Nº 8.171.297, con revista en la Dirección Administración.
- (L. 1784) Lucio Martín Pereyra, C. 1942, M.I. Nº 7.262.798, con revista en la Dirección Administración.
- De Oficial Auxiliar a Oficial Principal - Cuerpo Técnico - Escalafón Músicos:**
- (L. 1302) Alberto Valero Guerra, C. 1949, M. I. Nº 7.257.490, con revista en la Sección Banda de Música.
- De Oficial Sub-Ayudante a Oficial Ayudante - Cuerpo de Seguridad - Escalafón General:**
- (L. 4409) Juan Carlos Vargas, C. 1947, M.I. Nº 8.182.751, con revista en la Comisaría Nº 16 de San Lorenzo, U.R.C.
- (L. 4801) José Carlos Copa, C. 1953, D.N.I. Nº 11.038.858, con revista en el Destacamento Talapampa, U.R.C.
- (L. 4897) Carlos Francisco Flores, C. 1949, M. I. Nº 6.147.282, con revista en la Comisaría Seccional Octava, U.R.C.
- (L. 5412) Victor Hugo Pereyra, C. 1953, D.N.I. Nº 10.993.746, con revista en la Comisaría Nº 13 de Cerrillos, U.R.C.
- (L. 5598) Rubén Márquez, C. 1956, D.N.I. Nº 12.409.079, Jefe de la Sección Registro y Estadística (D. 5).
- (L. 5702) Aldo Néstor Ibarra, C. 1953, D.N.I. Nº 10.851.945, con revista en la Sub-Comisaría San Luis, U.R.C.
- (L. 5768) Leopoldo Orlando Lobos, C. 1953, D. N.I. Nº 10.656.772, con revista en la Sub-Comisaría La Caldera, U.R.C.
- (L. 5828) José René Sánchez, C. 1957, D.N.I. Nº 13.118.820, con revista en la Comisaría Seccional Sexta, U.R.C.
- (L. 6022) Carlos Peloc, C. 1954, D.N.I. Nº 11.282.604, con revista en la Comisaría Nº 25 de La Merced, U.R.C.
- (L. 6052) José Raúl Mirse, C. 1952, D.N.I. Nº 10.582.877, con revista en la Guardia de Infantería, U.R.C.
- (L. 6124) Roberto Federico Rodríguez, C. 1950, M.I. Nº 8.283.903, con revista en el Destacamento La Candelaria, U.R.S.
- (L. 6360) Julio Roberto Gómez, C. 1951, D.N. I. Nº 10.135.657, con revista en la Comisaría Nº 35 de Orán, U.R.N.

- (L. 7090) Oscar Mariano Díaz, C. 1960, D.N.I. Nº 13.771.485, con revista en el Destacamento Gaona, U.R.S.
- (L. 7092) Rubén Carmelo Romero, C. 1954, D.N.I. Nº 11.343.823, con revista en el Destacamento San José de Orquera, U.R.S.
- (L. 6804) Pablo Daniel Cuéllar, C. 1959, D.N.I. Nº 13.307.115, con revista en la Sub-Comisaría Vaqueros, U.R.C.
- (L. 6812) José Urbano Orosco Bernardette, C. 1959, D.N.I. Nº 13.426.602, con revista en la División Antecedentes Personales (D. 5).
- (L. 6896) Víctor Inocencio Copa, C. 1954, D.N.I. Nº 11.539.226, con revista en la Sub-Comisaría San Luis, U.R.C.
- (L. 7087) Orlando Eulogio Segovia, C. 1959, D.N.I. Nº 13.701.053, con revista en la Guardia de Infantería, U.R.C.
- (L. 7081) José Luis Núñez, C. 1959, D.N.I. Nº 13.346.465, con revista en la Guardia de Infantería, U.R.C.
- (L. 6790) Julio Cristóbal Zelaya, C. 1953, D.N.I. Nº 10.676.868, con revista en la Sub-Comisaría La Caldera, U.R.C.
- (L. 8215) Eugenio Emeterio Cayo, C. 1959, D.N.I. Nº 13.274.780, con revista en el Destacamento Cobos, U.R.C.
- (L. 6802) Jorge Alberto Montoya, C. 1958, D.N.I. Nº 12.661.173, con revista en la Sub-Comisaría de Hipólito Yrigoyen, U.R.N.
- (L. 8210) Carlos Alberto Medina, C. 1952, D.N.I. Nº 10.301.078, con revista en la Comisaría Seccional Cuarta, U.R.C.
- (L. 7085) Víctor Orlando Gutiérrez, C. 1953, D.N.I. Nº 10.007.378, con revista en el Destacamento La Silleta, U.R.C.
- (L. 7095) Nicolás Alejandro Pacheco, C. 1957, D.N.I. Nº 13.347.907, con revista en la Sub-Comisaría Coronel Juan Solá, U.R.N.
- (L. 6821) Carlos Alberto Villafañe, C. 1957, D.N.I. Nº 13.844.559, con revista en la Sub-Comisaría Vaqueros, U.R.C.
- (L. 6789) Manuel Vilte, C. 1956, D.N.I. Nº 11.779.175, con revista en la Comisaría Seccional Tercera, U.R.C.
- (L. 8209) Félix Ramón Sánchez, C. 1958, D.N.I. Nº 11.826.225, con revista en la Comisaría Seccional Cuarta, U.R.C.
- (L. 6809) Jorge Antonio Ugarte, C. 1953, D.N.I. Nº 10.993.398, con revista en la Comisaría Seccional Séptima, U.R.C.
- (L. 8203) Héctor Hilario Cardozo, C. 1959, D.N.I. Nº 12.777.420, con revista en la Comisaría Nº 14 de Rosario de Lerma, U.R.C.
- (L. 8214) Juan Gustavo López, C. 1960, D.N.I. Nº 13.845.226, con revista en la Comisaría Nº 15 de El Carril, U.R.C.

De Oficial Sub-Ayudante a Oficial Ayudante - Cuerpo Técnico - Escalafón Bomberos:

- (L. 4991) Héctor Carlos Martínez, C. 1953, D.N.I. Nº 10.493.695, con revista en la División Bomberos (D. 3).

Art. 2º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

RODRIGUEZ (Int.)

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1770 - 30-1-81 - Exptes. Nros. 61.281/81, 61.202/81 y 60.464/81 - Código 66.

Artículo 1º — Descongélase del presupuesto de la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02: Secretaría de Estado de Salud Pública, Unidad de Servicio 21: Departamento de Enfermería, dependiente de la Dirección General de Medicina Sanitaria, un cargo de clase 02, categoría 22 y tres (3) cargos de clase 14, categoría 21 (cargos vacantes creados por resolución ministerial Nº 995 D/81) de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del decreto ley Nº 16/76.

Art. 2º — Designase en carácter de titulares de acuerdo al resultado del concurso dispuesto por resolución ministerial Nº 1416 de fecha 25 de agosto de 1981, a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones y por el término de cinco (5) años, conforme lo establece la precitada resolución, a las personas que seguidamente se consignan, para desempeñarse en el Departamento de Enfermería, Unidad de Servicio 2/21, dependiente de la Dirección General de Medicina Sanitaria, en la clase, categoría, función y régimen horario que en cada caso se indica:

Martha Elena Padula, L. C. Nº 9.487.627, clase 1928, M. P. Nº 226, en el cargo de clase 02, categoría 22, como jefa del Departamento de Enfermería, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales.

Amalia Selene Moi de Segal D.N.I. Nº 11.753.869, clase 1950, M. P. Nº 1139, legajo Nº 39.272, en el cargo de clase 14, categoría 21, como Supervisora de Enfermería Area Servicio de Salud, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales.

Adriana Roldán de Selis, L. C. Nº 5.974.439, clase 1948, M. P. Nº 886, legajo Nº 19.828, en el cargo de clase 14, categoría 21, como Supervisora de Enfermería Area Salud Pública, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales. Jacinta Soberón de Acosta, L. C. Nº 4.872.633, clase 1944 M. P. Nº 150, legajo Nº 55.698, en el cargo de clase 14, categoría 21, como Supervisora de Enfermería, Area Docencia, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales.

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 44692

F. Nº 539

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección General de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 16/82

Expediente Nº 158.204/81.

Llámanse a licitación pública para el día 25 del mes de Enero de 1982 a las 17 horas para la contratación de un servicio de limpieza de los lo-

cales del Laboratorio Regional Salta, sito en Vicente López 230 - Salta.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso, Of. 119, Capital Federal, y en Vicente López 230 - Salta (Dr. Abel Retamoso Yepez).

El Director General
Dra. Gloria A. Báez
Jefa Departamento
Compras y Suministros

Valor al cobro \$ 40.000

e) 18 y 19-1-82

O. P. Nº 44689

F. Nº 538

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Venta por Licitación Pública

Casa habitación en la Ciudad de Orán

Calle Alvear Nº 506 Esquina Bolivia

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de febrero de 1982, a horas 12 o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para la venta con una base de \$ 70.000.000, de una casa-habitación ubicada en calle Alvear Nº 506 esquina Bolivia de la ciudad de Orán, edificada sobre terreno que mide de frente 14,91 mts. por 25,74 mts. de fondo. Catastro: 4667, individualizada como lote 18, manzana 5-A, Sección 10, Dpto. Orán. Consta de porch, living-comedor, cocina, dos dormitorios, baño, lavadero y entrada para vehículos. Construcción de material cocido de primera. Pisos de mosaicos. Techos de tejas y tejuelas. Terreno íntegramente cerrado en todo su perímetro con paredes de material cocido. Tiene los servicios de agua corriente, cloaca y gas natural. Construcción de aproximadamente 20 años. Con pavimento al frente y calles laterales. Se entrega la misma en el estado de conservación actual y desocupada. Posesión del inmueble: una vez pagado íntegramente el precio de compra. Condiciones: De contado. El Banco podrá otorgar crédito hasta el 50% del precio de compra, con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre la misma propiedad, a personas que con antelación lo soliciten y reúnan las condiciones que el Banco exige comúnmente para operaciones de

crédito. Se deja constancia, que el Banco abonará los impuestos Municipales y Provinciales de esta propiedad, hasta el año 1981 inclusive. Edictos: Cinco días en diario El Tribuno y Boletín Oficial. Apertura de los sobres: Banco Provincial de Salta, Gerencia de Administración y Contabilidad. Esquina Nº 518, 2º piso - Salta. — Lic. Nicolás Severo Ortiz, Vice Presidente 2º a cargo Gerencia General - Banco Provincial de Salta.

valor al cobro \$ 270.000

e) 15 al 21-1-82

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 44699

F. Nº 8276

Ref. Expte. Nº 34-111691/80 . Corresponde.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la Firma Mosqueira y Martínez S.R.L., tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter temporal-permanente, una superficie de 10,000 has. de la propiedad denominada "Buen Clima", ubicado en el lugar denominado La Ciénega, Departamento Capital, Catastro Nº 3687, con una dotación de 5,25 ls/seg., a derivar de varias vertientes denominadas con los Nºs. 2, 3, 4, 5 y 6 incluyéndose la Nº 1 en época de abundancia de caudales, que tienen sus nacientes en la propiedad de la Suc. Antonio Lafuente, las cuales toman el cauce del arroyo sin nombre o arroyo Isasmendi, margen izquierda, mediante sistema de bombeo. Los turnos de riego tendrán la prelación que establece el art. 31 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 15 de enero de 1982. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Imp. \$ 200.000

e) 19-1 al 1-2-82

Sección JUDICIAL

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 44693

F. Nº 540

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 10ª Nominación, Secretaría del autorizante doctor Luis María R. Pagano Fernández, comunica que en los autos caratulados: "Cámara, Jorge Eduardo s/Concurso Civil solicitado por Néstor Michel David" (Expte. Nº A-20.139/81) se ha resuelto:

1º - Decretar el Concurso Civil de Jorge Eduardo Cámara, L.E. Nº 8.170.071, domiciliado en calle El Litoral de Corriente Nº 45, Barrio El Tribuno.

2º - Ordenar se haga entrega al Síndico ac-

tuante, por la actuario, de todos los bienes, libros y documento de su fallido, que se encuentren en poder de este último o de terceros, dentro de las cuarenta y ocho horas de la posesión del cargo por el primero.

3º - Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento los que lo hicieren de no quedar librados de los mismos.

4º - Ordenar la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido y su remisión al Síndico, la que será abierta en la forma dispuesta por el artículo 118.

5º - Ordenar se comunique la declaración de Concurso Civil a los Tribunales locales a los fines dispuestos por el Art. 136, como asimismo

a los Bancos Oficiales y privados conforme lo dispuesto por el Art. 36 inc. 6 del Decreto Ley N° 4776/63.

6° - Fijar el día 8 de febrero de 1982, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación de créditos.

7° - Fijar el día 13 de abril de 1982, o el siguiente hábil, a horas 9,30 para que tenga lugar en dependencias del Juzgado, la Junta de Acreedores, la que se realizará con los que concurren.

8° - Ordenar la publicación de edictos, por cinco días en el Boletín Oficial, con los recaudos del Art. 97, ley 19.551, sin cargo, sin perjuicio de la asignación que a tal efecto se haga, cuando hubiere fondos disponibles, oportunidad en que se publicará por igual plazo en el diario El Tribuno.

Asimismo se comunica que en este Concurso Civil está designado como Síndico el doctor Nicolás Roberto Juárez Campos, con domicilio en calle Córdoba 445, Dpto. B y/o Diario de Cuyo N° 583, B° El Tribuno, de esta ciudad, ante quien deberán concurrir los acreedores a los efectos de la verificación en días miércoles y jueves de 17 a 19 horas.

Salta, 24 de diciembre de 1981. — Dr. Luis María R. Pagano Fernández, Secretario.

Valor al cobro \$ 190.000 e) 18 al 22-1-82

O. P. N° 44681

F. N° 8253

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, en los autos caratulados: "Concurso Civil Preventivo de Juana Manuela Altamirano", Expte. N° A 24.415/81, hace saber: I°) Que se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo de Juana Manuela Altamirano con fecha 26-10-81, con domicilio real en Urquiza 1086 y procesal en Alsina 318, ambos de esta ciudad. II°) Que se ha designado Síndico al Dr. Marcelo López Arias, con domicilio en Avda. Belgrano 751, Of. 5 de esta ciudad, donde los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos en el horario de 18 a 21 horas hasta el día 1º de marzo de 1982. III°) Se ha fijado el día 5 de mayo de 1982 a horas 10, para que en dependencias de este Juzgado tenga lugar la Junta de Acreedores. IV°) Con publicaciones por cinco días en Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 23 de diciembre de 1981. Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Imp. \$ 90.000

e) 13 al 19-1-82

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. N° 44701

F. N° 8277

Robert Donat, domiciliado en Pasaje Sargento Cabral N° 881, Orán, Salta, transfiere los Fondos de Comercio R. D. Confort, venta de artículos para el hogar y Calzador Robert, ubicados en Alvarado y 20 de Febrero y 20 de Febrero N° 218 de la ciudad de Orán, Salta, respectivamente, a la señorita Elda Mirta Donat. Oposiciones en calle Pellegrini N° 446, Orán, Salta.

Imp. \$ 110.000

e) 19 al 25-1-82

O. P. N° 44702

F. N° 8281

COOPERATIVA AGRICOLA DE ROSARIO DE LA FRONTERA LIMITADA

Convocatoria

Señores asociados:

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes el Consejo de Administración de la Cooperativa Agrícola de Rosario de la Frontera Limitada, en su reunión de fecha cinco (5) de enero de 1982, según Acta N° 525, decidió convocar a los asociados de la institución para que concurren a la Asamblea Ordinaria, que se celebrará en su local, sito en Avenida Palau s/n° de Rosario de la Frontera, Provincia de

Salta, el día seis (6) de febrero de 1982, a las nueve horas (9), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1° Designación de dos (2) asociados, para que conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario, aprueben y firmen el Acta, en representación de la Asamblea de los socios presentes.
- 2° Causas que motivaron la demora para el llamado a Asamblea.
- 3° Medidas a adoptar con respecto a la refinanciación de la deuda que los asociados mantienen con la Empresa.
- 4° Consideración y aprobación del Revalúo Contable, Ley 20.337/73.
- 5° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, Informe del Síndico y retenciones a capitalizar.
- 6° Aprobación de la absorción de la pérdida del ejercicio con el Revalúo Contable, Ley 20.337/73.
- 7° Renovación parcial del Consejo de Administración:
 - a) Elección de tres (3) Consejeros titulares por el término de tres (3) años en reemplazo de los señores: Héctor René Paz, por cumplir mandato, Marino Silverio Piorno, por renuncia y Crispiniano Montero, por sorteo.
 - b) Elección de cinco (5) Consejeros suplentes por el término de un (1) año, en reemplazo de los señores: Héctor René Paz, quien

FE DE ERRATA

Correspondiente al Boletín Oficial
Nº. 11.397 del día 19/1/82

Salta, 15 de diciembre de 1981

LEY Nº 5870

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 61.419/81, Código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia

sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios que como Anexos I, II y III forman parte de la presente ley, suscriptos entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Déjase aclarado que la cláusula Nº 4 de los Convenios que figuran como Anexos I, II y III de la presente ley y que figuran testadas, no tienen validez.

Art. 3º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Folloni - Müller - Sansberro - Alvarado